



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 60 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 7 A AL CAPÍTULO DECIMO DEL TITULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 – COMPARENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA”

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer la comparencia obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.

**ARTÍCULO 2°. LA SECCIÓN 7 A DEL CAPÍTULO DECIMO DE LA LEY 5 DE 1992 TENDRÁ EL ARTÍCULO 260 A,** que dirá:

**ARTÍCULO 260A. INCLUSIÓN DE LOS EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS COMISIONES SEGUNDAS.** Toda persona designada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Embajador o Representante de Colombia ante otros Estados o ante organismos internacionales deberá comparecer ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, quienes sesionaran de manera conjunta, previa convocatoria de la presidencia de la Comisión Segunda del Senado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del nombramiento, con el fin de escuchar a los funcionarios designados.


La intervención de los embajadores y representantes será incluida como punto del orden del día, y se desarrollará bajo las reglas ordinarias del funcionamiento de las comisiones conjuntas. Los embajadores y representantes deberán exponer ante las comisiones su hoja de vida, experiencia diplomática, y los lineamientos estratégicos que orientarán su gestión en el país de destino.

La no comparecencia injustificada del embajador o representante designado impedirá su posesión, hasta tanto no cumpla con este requisito.

Las Comisiones podrán formular observaciones no vinculantes respecto al perfil, idoneidad y orientación estratégica del nombramiento, las cuales serán enviadas a la Cancillería y a la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes 07 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 60 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: Dr. José Luis Pérez Oyuel.

  
SECRETARIO GENERAL



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables congresistas,

Hoy presentamos ante ustedes un proyecto de ley orgánica que busca fortalecer el control político del Congreso de la República, a través de un mecanismo concreto, sensato y profundamente democrático: la comparecencia obligatoria para los embajadores designados por el Presidente de la República, previa a su posesión.

¿Por qué es importante esta reforma? Porque la política exterior no puede ser tratada como un asunto menor. La representación internacional de Colombia debe responder al interés nacional, a los principios constitucionales y a una visión coherente de país.

Con esta propuesta, no pretendemos restringir la facultad presidencial de nombrar embajadores —esa sigue intacta, como lo establece nuestra Constitución—. Lo que queremos es que esos nombramientos pasen ante las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, donde se exponga de forma clara quién es el designado, cuál es su preparación, y cómo planea representar al país en el exterior.

Esto no es un capricho ni una novedad. En países democráticos como Estados Unidos, el Congreso tiene incluso poder de veto sobre estos nombramientos. Nosotros no estamos pidiendo eso. Solo pedimos que haya un espacio institucional donde los embajadores se presenten y rindan cuentas antes de ejercer.

Tenemos la convicción de que la política exterior también debe servir a la paz, a las regiones, a las comunidades. Y eso solo será posible si garantizamos transparencia en quienes nos representan ante el mundo.

## **I. CONTEXTO**

La política exterior es un componente esencial de la soberanía nacional y debe responder a criterios técnicos, éticos y estratégicos que garanticen la representación digna, profesional y coherente de Colombia ante el mundo. Aunque la Constitución Política otorga al Presidente de la República la facultad de nombrar embajadores, el Congreso, como órgano de control político, debe tener la posibilidad de ejercer un seguimiento previo a dichos nombramientos.

Esta iniciativa busca establecer un mecanismo de control político mediante la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes del país designados ante las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, especializadas en relaciones exteriores.

Con ello se busca:

- Promover la transparencia en el proceso de designación de embajadores y representantes del país.
- Fomentar la idoneidad y preparación profesional de quienes representarán al país en el exterior.
- Fortalecer el rol del Congreso en el control de la política exterior.
- Garantizar que las decisiones del Ejecutivo estén sujetas a un diálogo democrático y técnico.

Este procedimiento no limita las competencias del Presidente, ni impide la posesión de los designados, pero sí introduce una instancia de observación, fortaleciendo la confianza ciudadana y el equilibrio entre poderes.

## **I. OBJETO DE LA LEY.**

La presente ley tiene por objeto establecer la audiencia pública obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.

## II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política de Colombia, artículo 189<sup>1</sup>.

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

(...)”.

- Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

En la actualidad, no existe un mecanismo institucional obligatorio que permita al Congreso conocer previamente a los embajadores y representantes designados. Esta omisión impide un ejercicio más efectivo de vigilancia y transparencia sobre las relaciones internacionales del Estado.

## III. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

La propuesta no contraviene la facultad exclusiva del Presidente de la República de nombrar embajadores y representantes, consagrada en el artículo 189 de la Constitución. Por el contrario, introduce una etapa previa de transparencia, coherente con los principios de participación, equilibrio de poderes y rendición de cuentas. El concepto emitido por el Congreso es de carácter político y no vinculante, lo que garantiza la constitucionalidad de la medida.

## IV. VENTAJAS DE LA PROPUESTA

Este proyecto es un paso hacia una diplomacia y representación más profesional, transparente y conectada con los intereses nacionales y democráticos del país, que se traduce a través de las siguientes ventajas:

1. **Control político reforzado<sup>ii</sup>:** Las Comisiones Segundas tienen competencia en asuntos de política exterior, defensa y relaciones internacionales, por lo que sería coherente que conocieran los perfiles y planes de los embajadores y representantes antes de su posesión.
2. **Coherencia en política exterior:** Permitir que el Congreso conozca los lineamientos diplomáticos podría evitar contradicciones entre el Ejecutivo y el Legislativo en materia internacional.
3. **Fortalecimiento institucional:** Le da más peso a la política exterior como un asunto de Estado y no solo de gobierno.

## V. JUSTIFICACIÓN

En el marco de una democracia participativa, el control político no debe limitarse al seguimiento posterior de las acciones del Ejecutivo, sino que debe incluir mecanismos preventivos que promuevan la transparencia, la idoneidad y la coherencia en los nombramientos de altos cargos del Estado. Uno de estos cargos es el de Embajador, quien representa a Colombia ante el mundo y cuya actuación incide directamente en la imagen del país, sus relaciones internacionales y el cumplimiento de la política exterior.

El presente proyecto de ley propone que, antes de asumir sus funciones, los embajadores y representantes designados por el Presidente se presenten ante las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República —órganos competentes en materia de política internacional— para exponer públicamente su hoja de vida, trayectoria y visión del rol que cumplirán en la misión diplomática asignada. Esta comparecencia será de carácter no vinculante, es decir, no otorgará ni quitará validez al nombramiento, pero sí permitirá una veeduría política y ciudadana previa a la posesión del cargo.

El proyecto de ley exige que el embajador comparezca ante las Comisiones Segundas antes de posesionarse, entonces es perfectamente viable, porque el decreto de nombramiento ya existe antes de la posesión, pero la audiencia puede realizarse entre la expedición del decreto y la posesión formal.

Así se asegura:

- Que la audiencia no interfiera con el beneplácito.
- Que el Congreso tenga tiempo de escuchar al embajador.
- Que no se vulnere la competencia del Ejecutivo.

Este control resulta especialmente relevante al analizar las cifras disponibles. Según un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de marzo de 2024, Colombia contaba con 65 embajadas, y la meta del Gobierno era alcanzar un total de 75 para el año 2026, las cuales serán definidas conforme a las necesidades del servicio y al enfoque de la política exterior establecida por Gobierno Nacional. El objetivo en el cuatrienio es avanzar en este proceso y concretar la creación, apertura y reapertura de un total de diez (10) embajadas<sup>iii</sup>. Actualmente Colombia cuenta con 73 embajadas y 12 representaciones ante organismos multilaterales.

Se estima que más de cinco millones de colombianos residen en el exterior, lo que representa aproximadamente el 10 % de la población que habita el país. De ellos, 990 mil están registrados oficialmente, y se calcula que alrededor de 600 mil podrían declarar renta, con una suma cercana a los 20 billones de pesos<sup>iv</sup>.

También es importante ejercer control, ya que los embajadores deben estar dispuestos a proteger los derechos de los ciudadanos colombianos en el exterior y garantizar su seguridad en situaciones difíciles. Esta labor incluye la defensa de los derechos laborales y migratorios, la promoción del acceso a servicios de salud, la garantía del debido proceso para las personas detenidas en el extranjero y la protección en contextos de conflicto armado o violencia política. Asimismo, deben velar por los derechos de niños y mujeres, asegurar una comunicación efectiva entre las embajadas y los ciudadanos, brindar atención a personas extraviadas o desaparecidas y actuar en defensa de los derechos de los connacionales en caso de crisis o conflictos internacionales.<sup>v</sup>

## VI. IMPACTO POLÍTICO Y JURÍDICO

- **Político:** Se consolida el rol del Congreso como vigilante de los intereses nacionales también en el ámbito internacional.

- **Jurídico:** No se afecta la facultad presidencial de nombrar embajadores. La comparecencia no genera efectos jurídicos vinculantes, pero fortalece la institucionalidad democrática.

## VII. COMPARACIÓN INTERNACIONAL

En países como Estados Unidos, los embajadores designados por el Presidente deben comparecer ante el Senado, que incluso tiene poder de veto. Aunque Colombia no busca replicar ese modelo, sí puede adoptar esta buena práctica desde un enfoque propio, basado en comparecencias informativas que eleven el estándar de representación diplomática.

Países donde los embajadores designados son escuchados por el Congreso o un órgano legislativo:

### Estados Unidos<sup>vi</sup>

- Modelo más robusto.
- Los embajadores deben comparecer ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado.
- Su designación requiere aprobación del Senado mediante votación.
- La audiencia incluye preguntas sobre política exterior, relaciones bilaterales y calificaciones del nominado.
- Es un control **vinculante**.

### Brasil<sup>vii</sup>

- La Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional del Senado realiza una **sabatina (audiencia pública)** con cada embajador designado.
- El Senado debe aprobar el nombramiento por mayoría absoluta.
- Es un modelo vinculante, como en EE. UU.

### Argentina<sup>viii</sup>

- El Senado evalúa y aprueba los nombramientos de embajadores propuestos por el Presidente.
- Incluye audiencias públicas.
- También es vinculante.

## México<sup>ix</sup>

- La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado revisa y debe ratificar los nombramientos de embajadores, cónsules y otros altos cargos del servicio exterior.
- Es vinculante.

## VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Esta ley no ordena gasto público, ya que solo pretende establecer la comparecencia obligatoria de los embajadores designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.

Se cumple entonces con lo ordenado en el artículo 7º de la Ley 869 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*.

## IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

No se evidencia que la presentación de esta iniciativa pueda contrariar lo establecido en la Ley 2003 de 2019, la cual modifica el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), que establece el -Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas-.

Con la presentación de este proyecto de ley no se podría presentar un beneficio particular, actual y directo a favor de un congresista.

Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema personalísimo, en el que cada congresista debe analizar si el debate y aprobación de un proyecto de ley puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.


### **Respetados congresistas:**

Por lo expuesto, este proyecto que reforma la Ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso), se presenta como ley orgánica porque regula nuestras funciones de control político. Las comparecencias serán públicas, no vinculantes y abiertas a la

ciudadanía. Así reforzamos el carácter participativo del Estado y el prestigio de nuestra política exterior.

Les invito a respaldar esta iniciativa, como un paso firme hacia una democracia más responsable,

De los honorables congresistas,



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

---

<sup>i</sup> [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad](#)

[\[CONSTITUCION POLITICA 1991 PR006\]](#)

<sup>ii</sup> [LEY 3 DE 1992](#)

<sup>iii</sup> [RESPUEST MINRELACIONES.pdf](#)

<sup>iv</sup> [Colombianos en el exterior: quiénes deben declarar renta en 2025 y cómo evitar sanciones | Impuestos | Economía | Portafolio](#)

<sup>v</sup> [Protección de los derechos de los ciudadanos en el extranjero](#)

<sup>vi</sup> [El proceso para nombrar a embajadores de EEUU - Diario Libre](#)

<sup>vii</sup> [El Itamaraty y las carreras del Servicio Exterior — Ministério das Relações Exteriores](#)

<sup>viii</sup> [Cómo se conforma el mapa de los embajadores argentinos en el mundo | Noticias](#)

<sup>ix</sup> [Ley del Servicio Exterior Mexicano.pdf](#)

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes 07 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 60 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Jose Luis Perez Oyuela

  
SECRETARIO GENERAL